



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

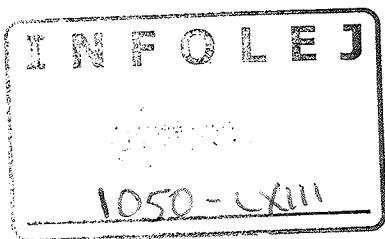
Dictamen de: Decreto.

Comisión de:

Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

Asunto:

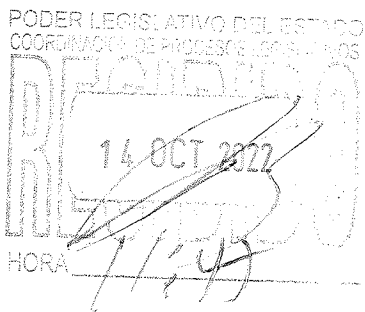
Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa, en donde se adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma El artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1050/LXIII.



C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

A la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, nos fue turnada por acuerdo de la Asamblea la Iniciativa de Ley que modifica la fracción XII del artículo 34 y recorre las subsecuentes, reforma el artículo 96 y adiciona el artículo 96 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 90, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

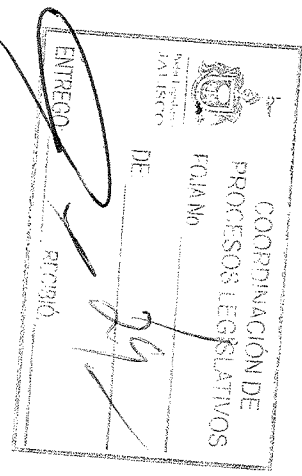
04547



PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que les confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Diputado Julio César Covarrubias Mendoza, en sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 30 de junio del año 2022, presento la Iniciativa de Ley que modifica la fracción XII del artículo 34 y recorre las subsecuentes, reforma el artículo 96 y adiciona el artículo 96 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, señalada en el proemio de este documento, misma que identifica mediante **INFOLEJ 1050/LXIII**.

II. Posterior a dicho evento, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada iniciativa fuera turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII**





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

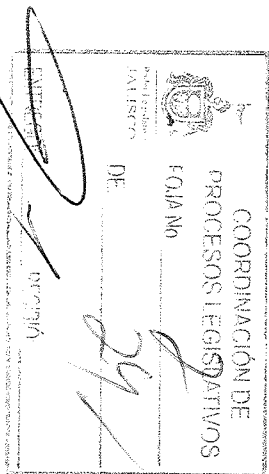
las Adicciones, de acuerdo a la competencia prevista por el artículo 90 la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. La iniciativa en comento fue remitida este Órgano Técnico para el estudio y formulación del proyecto de dictamen de conformidad con lo señalado por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. La iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que, la Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomamos en cuenta los argumentos del Diputado promovente de la iniciativa, de la cual se desprende lo siguiente en su:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. *Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- II. *Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.*
- III. *Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

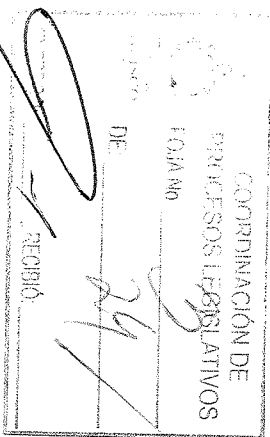
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- IV. *Es importante encaminar la facultad citada en el punto anterior, hacia un sentido real y objetivo, atendiendo por individual a las necesidades de los distintos sectores de la sociedad mediante soluciones funcionales a corto y largo plazo, las dificultades de las personas en general no son más importantes que las que enfrenta un grupo de personas en específico, ni viceversa, es por ello que la presente iniciativa de ley va encaminada a buscar mejores mecanismos de acción que conlleven a la protección y cuidado de las mujeres en contra del cáncer de mama, cérvico uterino y del papiloma humano.*
- V. *De acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como asistencia médica y los servicios sociales necesarios.<sup>1</sup> Para hacer efectiva la garantía de proteger el mencionado bien jurídico, es importante promover recurrentemente entre las mujeres del Estado la autoexploración para la detección oportuna del cáncer de mama y la asistencia a chequeos médicos, en especial entre las mujeres que habitan en los municipios más alejados que pudieran tener mayor dificultad de acceso a la información así como a una atención médica eficiente y completa, para lo cual las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia deberán buscar la posibilidad de realizar convenios para llevar a cabo campañas encargadas de hacer exámenes del papanicolaou y mastografías de manera frecuente, para que con ello las mujeres puedan acudir a éstas de manera más rápida y accesible.*
- VI. *Como es de todos sabido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4º la protección a la salud, destacando la importancia de entender y poner en marcha la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas. Sin embargo y cuando esta concurrencia no se logra es importante que cada Estado asuma en aras del beneficio de su población la responsabilidad de asegurar la extensión progresiva del sistema de salud local, observando cuáles son las enfermedades y necesidades de mayor vulnerabilidad de tal forma que se asegure el bienestar colectivo de forma eficiente y efectivo.*
- VII. *Aunado a lo anterior, algunas personas podrían entender que el derecho a la salud encierra únicamente a la salubridad, es decir, tener hospitales completos, personal médico capacitado y abastecimiento de medicinas; sin embargo, esto va más allá de todo lo que se pueda materializar, la salud es el bien jurídico más preciado que el hombre*

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, p. 52, recuperado de: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf) (Consultado 14 de junio de 2022, 14:32 hrs.).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

posee, ya que de éste se derivan los otros derechos fundamentales que hacen digna la vida de una persona, se trata del bien más básico y precioso que poseemos <sup>2</sup>; por lo tanto, la facultad de protegerlo es una responsabilidad colectiva y social, pues sin salud no se puede disfrutar de lo demás ya que en consecuencia se vería impedida de efectuar la totalidad de sus capacidades como trabajar, estudiar y disfrutar, resaltando que la calidad y el estilo de vida de cada mujer es diferente.

Como todos sabemos, cuando un Estado ignora sus obligaciones y los servicios básicos resultan ineficientes, es responsabilidad del mismo atender y solucionar todo perjuicio ocasionado a la sociedad; es por ello que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia, emitió una Tesis Aislada en la cual hace referencia a dicha obligación mínima del Estado, de garantizar de forma completa el derecho humano a la salud, disponiendo de los recursos necesarios para su efectividad.<sup>3</sup>

“Semanao Judicial de la Federación

**Tesis**

**Registro digital:** 2022889

**Instancia:** Primera Sala **Décima Época Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** 1a. XV/2021 (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 84, marzo de 2021, Tomo II, página 1224

**Tipo:** Aislada

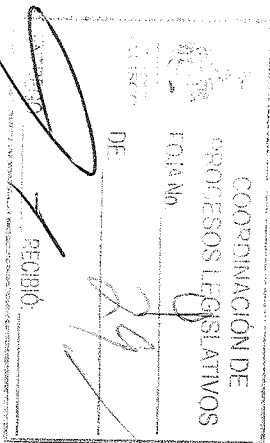
**DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD.**

**Hechos:** Una persona promovió juicio de amparo indirecto en contra de la omisión de un Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de entregarle oportunamente el medicamento que requiere para el control de la enfermedad que padece el cual, por su parte, se limitó a justificar esa falta de entrega por la inexistencia física del medicamento.

<sup>2</sup> Oficina de las Naciones Unidas Alto Comisionado para los Derechos Humanos, OMS, “El derecho a la salud”, folleto informativo N.31, p.1, recuperado de <https://acnudh.org/load/2018/04/31 Factsheet31sp.pdf> (Consultado 14 de junio de 2022).

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, “DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD.”, p.1., recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022889>, (Consultado 25 de abril de 2022).

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en aras de garantizar el derecho humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad. En esa tesitura, tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó el esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones mínimas requeridas en materia de salud.*

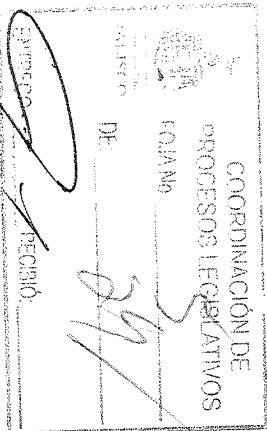
*Justificación: Lo anterior, en virtud de la diferencia entre la "incapacidad" y la "renuencia" del Estado a cumplir con dicha garantía, en atención a que la "incapacidad" del Estado para garantizar el derecho humano a la salud parte de su obligación de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, o bien, justificar que se ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para garantizar ese derecho; mientras que la "renuencia" del Estado se presenta cuando no está dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para dar efectividad al derecho a la salud, violando entonces las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De ahí que las violaciones del derecho a la salud pueden producirse por no adoptar las medidas necesarias que emanan de las obligaciones legales, como no contar con políticas o legislación que favorezca el nivel más alto de salud posible, o no hacer cumplir las leyes existentes en la materia.*

*Amparo en revisión 226/2020. 11 de noviembre de 2020. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.*

*Amparo en revisión 227/2020. 11 de noviembre de 2020. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Juan Jaime González Varas.*

*Esta tesis se publicó el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación."*

*En vista de la tesis expuesta, se advierte que los ordenamientos prevén que cada autoridad tiene obligaciones distintas que conllevan a garantizar en el caso que nos ocupa el derecho a la salud, para lo cual La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco* **INFOLEJ 1050/LXIII** 5/28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

es primordial proveer y garantizar un bienestar íntegro a cada mujer para recibir una atención médica pronta, oportuna y de calidad.

VIII. Ahora bien, existen diversas enfermedades que atentan en contra de la salud de las mujeres, sin embargo, el padecimiento del cáncer cérvico uterino, virus del papiloma humano y cáncer de mama, laceran no solo la salud fisiológica sino también la salud mental de quienes sufren de estas enfermedades, así como el desgaste emocional de los seres queridos que las rodean al ver que poco a poco se pierde la esperanza de vida a causa del dolor y la frustración que se vive cuando se llega al grado que la enfermedad va arrebatando la vida del ser querido. Por otro lado según un estudio realizado en 2014, médicos anatómopatológicos adscritos al Hospital General No. 1 del IMSS en Tijuana, Baja California, realizaron un estudio en donde mencionan que a partir del 2006 el cáncer de mama ocupa el primer lugar en el país como causa de muerte entre mujeres de 30 a 54 años de edad, lo que nos dice que cada vez es más temprana la edad en la que las mujeres pueden contraer este cáncer<sup>4</sup>. Además cabe resaltar que a nivel nacional según el INEGI en el 2020 en su estudio reveló que la “tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más”<sup>5</sup>, de igual forma en dicho estudio también se menciona que: “Entre las mujeres que fallecen por cáncer de mama, el 1% son jóvenes de 15 a 29 años, el 13% tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38%), está entre los 45 a 59 años; la mayoría fallece después de los 59 años ( 48% por ciento)”<sup>6</sup>

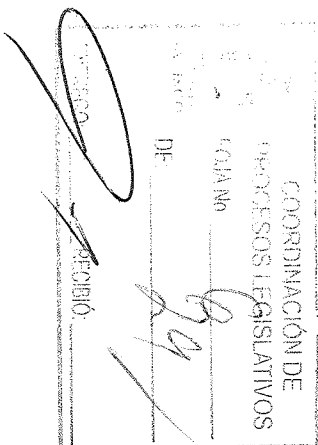
IX. Precisando lo anterior, y con gran tristeza se advierte que “el cáncer cérvicouterino se considera todavía una amenaza mucho mayor para la salud y las vidas de las mujeres pobres y se ha difundido la creencia de que el cáncer de mama se concentra de manera notoria en los grupos de nivel socioeconómico elevado. En realidad, las mujeres de bajos recursos enfrentan hoy día una doble carga a partir de las elevadas tasas de cáncer de mama y cérvicouterino”<sup>7</sup>. La idea anterior no se

<sup>4</sup> (2014) Grajales E, Cazares C, Diaz L, De Alba V, “Factores de riesgo para el cáncer de mama en México; revisión de estudios en poblaciones mexicanas y México-Americanas”, p. 51, recuperado de: <file:///C:/Users/noemi.palos/Downloads/Dialnet-FactoresDeRiesgoParaElCancerDeMamaEnMexico-4804771.pdf> (Consultado 15 de junio de 2022, 9:36 hrs).

<sup>5</sup> (2020) INEGI, Comunicado de prensa núm. 462/2020, “Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer de mama”, p. 1, recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Cancermama20.pdf> (Consultado 15 de junio de 2022, 9:48 hrs).

<sup>6</sup> Ibid., p.2.

<sup>7</sup> (2009) Knaul FM, Nigenda G, PhD, Lozano R, MD, M en C, Arreola-Ornelas H, Langer A, Frenk J., PhD “Cáncer de mama en Mexico: una prioridad apremiante”, p.2, La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

encuentra alejada de la realidad toda vez que las prioridades económicas en las familias de bajos recursos, se concentran en cumplir con las necesidades básicas del día a día, por lo que las mujeres se encuentran en la difícil situación de no poder acudir a un chequeo médico debido a la falta de recursos; a su vez, se podría considerar que la falta de información es otro factor ya que el virus del papiloma humano es silencioso del cual si no se advierte y previene a tiempo podría desencadenar en cáncer, afectando no solo a quien padece la enfermedad sino a miles de familias por no haber contado con la accesibilidad e información oportuna.

Ahora bien, la información anterior nos dice que no existe edad específica para ser víctima de estos padecimientos y que no hace distinciones en clases sociales, lo preocupante de la presente situación es la falta de políticas públicas por parte de nuestro Estado relacionadas con el tema y la falta de medidas de prevención que tiene como resultado que cada vez sea más alto el porcentaje de mujeres afectadas.

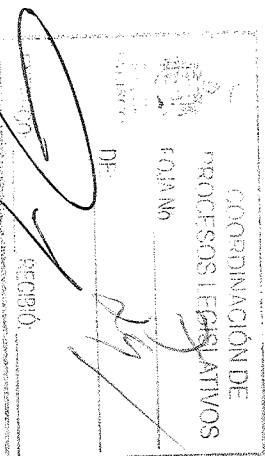
- X. Cabe resaltar que lamentablemente Jalisco se encuentra entre los Estados con mayor número de defunciones a causa de cáncer cérvicouterino del país, esto según manifestaciones del el ex director general de Salud Pública, Héctor Ramírez Cordero quien expresó lo siguiente: "El cáncer de cuello uterino está más cerca de lo que parece, porque México es el país con mayor mortalidad de cáncer de cuello uterino dentro de los países miembros de la OCDE [Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos]; más cerca porque 50 por ciento de las defunciones por esta causa se concentran en Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco"<sup>8</sup>. No obstante, de la cita anterior, cabe hacer mención que "la mortalidad por cáncer cérvico uterino se mantiene a la baja. En 2020 Jalisco registró una tasa de 4.39 por cada 100 mil mujeres, en comparación con el 5.80 en el país "<sup>9</sup>, lo que sin duda constituye una buena noticia para los jaliscienses.

recuperado de: [https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource\\_ssm\\_path=/media/assets/pm/v51s2/v51s2a26.pdf](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/pm/v51s2/v51s2a26.pdf), ( Consultado 15 de junio de 2022, 10:02 hrs).

<sup>8</sup> (2015) Jalisco, Gobierno del Estado, "Sensibilizar a la SSJ a Jaliscienses sobre el cáncer de cuello uterino", p.1, recuperado de: <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/6379> (Consultado 16 de junio del 2022, 10:08 hrs)

<sup>9</sup> (2021) Jalisco Gobierno del Estado, Salud, "El Cáncer Cervicouterino es una enfermedad prevenible y curable", p.1, recuperado de: <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/10075#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20c%C3%A9rvico%20uterino%20en,intensificar%C3%A1%20este%20mes%20de%20septiembre>, (Consultado 15 de junio de 2022, 10:21 hrs.)

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco INFOLEJ 1050/LXIII 7/28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Así las cosas, se puede decir que ninguna mujer está exenta de contraer el virus del papiloma humano una vez iniciada su vida sexual, en este caso el gobierno establece que hay dos formas de prevención para este problema: la prevención primaria, que es la aplicación de vacuna por infección del virus de papiloma humano a niñas de 9 a 12 años que no han iniciado una actividad sexual<sup>10</sup>; y la prevención secundaria, que consiste en la detección temprana para diagnosticar algún tipo de virus de papiloma humano y poder comenzar a tiempo con un tratamiento de lesiones precancerosas asociadas con el virus<sup>11</sup>.

XI. Por otra parte y en cuanto al cáncer de mama, nuestro Estado también se ha destacado por tener tasas altas de incidencia de esta enfermedad encontrándonos ante un aumento del 15% de casos entre 1990 a 2013 y un 17% entre 2010 y 2017<sup>12</sup>. Es por ello que se considera que se deben de crear mayores y mejores mecanismos de prevención para las mujeres del Estado, así como más accesibilidad a tamizajes gratuitos para combatir esta enfermedad, resaltando que según la encuesta Nacional de Salud y Nutrición reportó que el Estado de Jalisco tiene una de las coberturas mamográficas más bajas en comparación de los estados del norte, toda vez que sólo 4 mujeres de cada 10 asisten a realizarse un estudio preventivo.<sup>13</sup>

Con ello, se advierte que es importante incrementar las políticas públicas para la prevención y detección del cáncer de mama, para así garantizar la atención oportuna, ya que de lo contrario sería inhumano que por la carencia de trabajo gubernamental se tenga como consecuencia el aumento en las tasas de mortalidad por este padecimiento. Aunado a lo anterior, la gráfica siguiente rescatada de un estudio realizado por el INEGI en 2020, muestra el grado de mortalidad por cáncer de mama de cada estado del país, en donde se puede apreciar que Jalisco se encuentra entre los más altos.<sup>14</sup>

<sup>10</sup> Id.

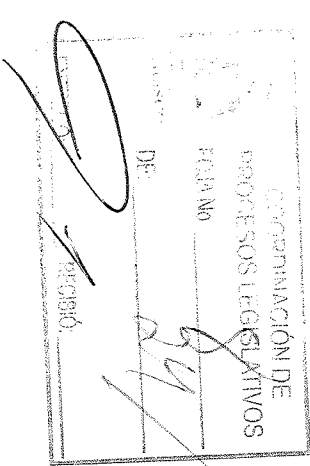
<sup>11</sup> Id.

<sup>12</sup> Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara, Jalisco, México, Ramos I, Reyna A, González M, Robles J, Herrera D, González C, "Cáncer de mama en Jalisco. Análisis espacial de la mortalidad en 2010-2017", recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0016-38132020000600542](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132020000600542) (Consultado 15 de junio de 2022, 10:40 hrs.)

<sup>13</sup> Id.

<sup>14</sup> (2020) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Estadísticas a propósito del día mundial de la lucha contra el cáncer de mama (19 de octubre)", p. 3, recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_LUCHACANCER2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_LUCHACANCER2021.pdf), (Consultado 15 de junio de 2022, 10:45 hrs.)

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII**







GOBIERNO DE JALISCO

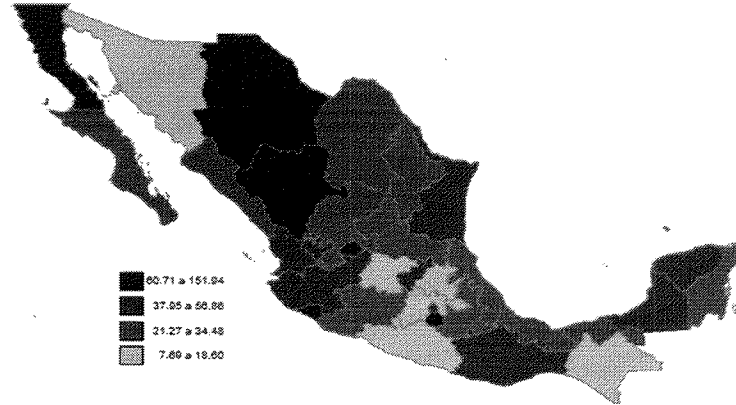
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Incidencia de cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por entidad federativa 2019 (Por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



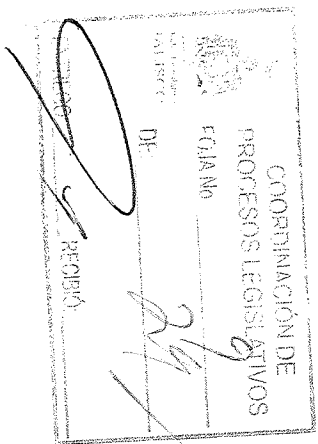
XII.

Lo anterior resulta motivo suficiente para entender la alarmante situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres de nuestro Estado, siendo necesario realizar una investigación de las causas por las cuales ellas no asisten a estos chequeos de prevención, para así considerarlas y con ello buscar ampliar la accesibilidad a este tipo de estudios. A pesar de que en 2013 se inauguró la Campaña Interinstitucional de lucha contra el cáncer de mama en Jalisco a través de diversas instituciones como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Hospital Civil de Guadalajara, UDG entre otras, la cual busca desde ese año fomentar la concientización de la importancia de esta enfermedad, este tipo de difusiones lamentablemente se realizan con mayor auge sólo el mes de Octubre, cuando se conmemora la lucha contra el cáncer de mama, y con ello se reduce la prevención de manera considerable técnicamente en el citado mes, cuando existen miles de mujeres que necesitan el apoyo en cualquier otra fecha del año.

Asimismo, es importante destacar que las mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Social de Jalisco también son un sector de la población que debería tener acceso a estos estudios y ser consideradas para obtener este tipo de beneficios que podrían no solo mejorar su salud sino hasta salvar su vida, y aunque si bien es cierto en el 2016 se le incluyó al Centro Femenil de Reinserción Social a la campaña Interinstitucional de lucha contra el cáncer de mama en Jalisco a petición de la Fiscalía del Estado, no se tiene conocimiento que este tipo de políticas públicas sigan vigentes y constantes en la actualidad, lo que deja a este sector de la población en franca desigualdad.

De tal forma, y con el propósito de lograr hacer efectivo el derecho al acceso a la salud, es que es incuestionable que se requiere de la implementación de mayores políticas públicas que difundan la

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco INFOLEJ 1050/LXIII 9/28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

prevención desde una forma individual de los diversos tipos de cáncer, es decir, cuando el Estado mismo implementa programas, modifica leyes y todo lo que se le confieren, no significa que la tarea termina ahí, debido a la importancia que esto tiene, en nuestro caso, debemos realizar acciones en conjunto que promuevan la prevención oportuna de estas enfermedades, como lo es enseñar a las mujeres que la raíz de detectar a tiempo un posible cáncer o un virus de papiloma humano comienza con ellas mismas al realizarse la autoexploración así como al acudir al médico y buscar que se le hagan los exámenes preventivos correspondientes para detectar la citada enfermedad, y con ello garantizar la efectividad de un tratamiento que les permita obtener una cura ante estas enfermedades.

Si bien es cierto, hasta el día de hoy, se ha buscado que exista el alcance a la información a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, mediante los cuales las mujeres pueden obtener información sobre los alcances que pudiera tener un cáncer cérvico uterino y los diferentes tipos de virus del papiloma humano, hasta cómo realizar una autoexploración mamaria para identificar a tiempo el cáncer de mama, también es cierto que hay mujeres que viven en los municipios en donde este acceso no es tan fácil como parece, en donde una gran parte de la población no goza de un dispositivo móvil o carecen de una economía que pueda brindarles el uso y el acceso a los mismos, además de que sus oportunidades de alcance a instituciones médicas o personal capacitado también es deficiente.

Por lo tanto, ya que se considera trascendente, que las mujeres, sin importar su lugar de residencia, no sientan que el estar sanas sea sólo una idea que no está a su alcance, es por ello, que esta iniciativa pretende que las autoridades municipales realicen los convenios con las autoridades de salud del gobierno estatal con el objetivo de implementar campañas de prevención frecuentes o extender el trabajo de las actuales a todo el año a través actividades informativas en donde las mujeres puedan acudir con confianza a ellas y resolver inquietudes, quitarse miedos y sentir la seguridad de que más allá de poder acceder a un buen tratamiento, contarán con el apoyo del personal de salud en caso de que alguna estuviese padeciendo algún tipo de cáncer, o en su caso poder informarse correctamente sobre la prevención del virus del papiloma humano; por lo cual se pretende adicionar la fracción XII al artículo 34, modificar el artículo 96 así como agregar el artículo 96 Bis a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y así contribuir para lograr garantizar el acceso al derecho a la salud por lo que se refiere al cáncer de mama, cáncer cérvico uterino y virus de papiloma humano, lo que conllevará de igual forma a un ahorro económico para el Estado, los municipios y para aquellas mujeres que junto con sus familias atraviesan por esta situación.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBO  
DE: [Firma]  
FOJA NO: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

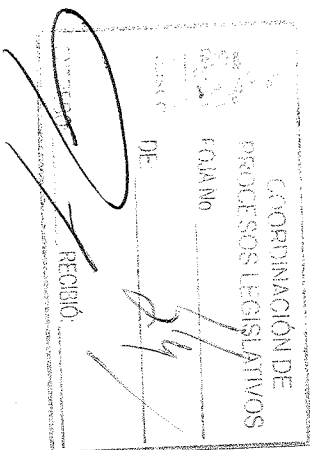
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIII. Expuesto lo anterior, se propone adicionar la fracción XII y recorrer las subsecuentes del artículo 34 así como reformar el artículo 96 y adicionar el artículo 96 Bis ambos de la Ley de Salud del Estado Jalisco, reforma que se muestra de la siguiente manera:

<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO (VIGENTE)</b>	<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO (PROPUESTA)</b>
<p><b>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</b></p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La salud bucodental;</p> <p>VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;</p> <p>IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;</p>	<p><b>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</b></p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La salud bucodental;</p> <p>VIII. La prevención de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;</p> <p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria y;</p> <p>XII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>discapacidades y rehabilitación;</p> <p>IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;</p> <p>X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;</p> <p><b>XII. La detección, diagnóstico y en su caso tratamiento de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino.</b></p> <p>XIII. El tratamiento de reconstrucción mamaria; y</p> <p>XIV. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
---	--

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO (VIGENTE)**

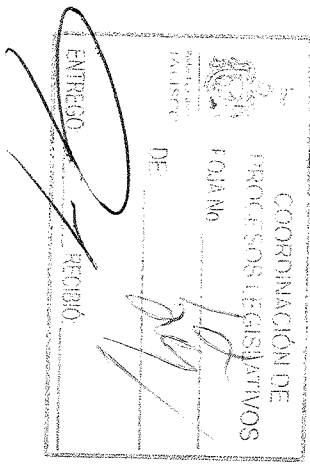
**Artículo 96. Atención Integral de la Salud de la Mujer. Políticas de prevención de Cáncer.**

1. Las autoridades estatales sanitarias dictarán las políticas públicas para prevenir y, en su caso, reducir con estrategias y acciones los casos de cáncer de

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO (PROPUESTA)**

**Artículo 96. Atención Integral de la Salud de la Mujer. Políticas de prevención de Cáncer.**

1. Las autoridades estatales sanitarias dictarán las políticas públicas para prevenir, **diagnosticar** y, en su caso,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

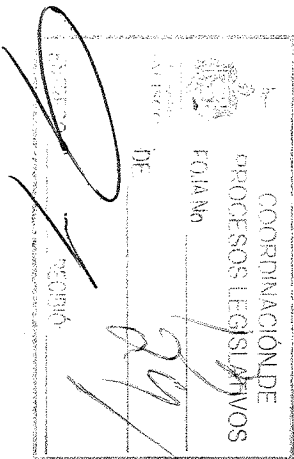
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><i>mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino.</i></p>	<p><i>reducir con estrategias y acciones los casos de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, para lo cual de manera primaria implementarán campañas de prevención y detección temprana durante todo el año de las enfermedades citadas con anterioridad, y podrán en coordinación con los ayuntamientos realizar convenios para dicho fin, en estricto apego a la autonomía presupuestal municipal.</i></p>
	<p><b>Artículo 96 Bis. Atención Integral de la Salud de la Mujer dentro del Centro de Reinserción Femenil en el Estado.</b></p> <p><b>1. La Secretaría de Salud implementará las acciones necesarias para que se realicen campañas permanentes de prevención, detección y diagnóstico de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, para las mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Femenil en el Estado.</b></p>

**XIV. ANÁLISIS DE LA INCIATIVA**

*La presente iniciativa cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en la cual se precisa primordialmente la relevancia inherente a las mujeres del derecho a la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto que el Estado tome en consideración el aumento estadístico de las mujeres afectadas cada año y con apego a sus facultades se exhorte a las autoridades a promover de forma continua las campañas informativas de prevención*

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII** 13/28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

contra el cáncer de mama, cáncer cérvico uterino y virus de papiloma humano seguido de información clara y precisa sobre los alcances de la enfermedad y cómo actuar a tiempo desde casa con la autoexploración, así como para que las mujeres que viven dentro del Centro de Reinserción Femenil del Estado, las cuales deben ser también acreedoras a campañas de detección y diagnóstico de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino sean beneficiadas, ya que el derecho a la salud no tiene distinciones ni condiciones, es por ello, que se busca a su vez difundir constantemente el cuidado y la atención médica necesarias hasta para quienes se encuentran privadas de su libertad.

Destacando que es importante realizar la misma labor en los municipios del Estado debido a la marginación en la que pudieran encontrarse las habitantes, por lo que es importante que los ayuntamientos amplíen el alcance de los convenios en materia de salud para que las mujeres tengan la facilidad de ser parte de las campañas de lucha contra el cáncer de mama, cáncer cérvico uterino y virus de papiloma humano durante todo el año, y no únicamente en el mes de octubre o fechas limitadas.

En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

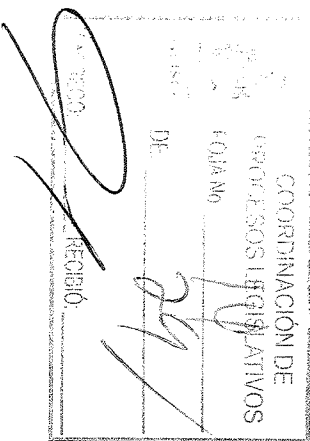
**Aspecto Jurídico**

La presente iniciativa pretende que exista un marco jurídico que garantice el debido acceso al derecho a la salud de las mujeres del Estado de Jalisco, protegiendo el bien jurídico máspreciado que se tiene, que es la vida, toda vez que al verse afectado, indirectamente se trasgreden todos los demás, es por ello que para preservarla de forma digna, es necesario atender de forma específica cada necesidad, que en este caso es el cáncer de mama, cáncer cérvico uterino y virus de papiloma humano, y así enfatizar cada punto que involucra, como la gran importancia de la difusión para prevenir tempranamente y ésta se considere dentro del mismo nivel de importancia jurídica que tiene el poder acceder a medicinas y un buen equipo médico, garantizando así el derecho al acceso a la salud previsto en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

**Aspecto Económico**

Con esta iniciativa se busca que, mediante la promoción continua de las campañas de prevención contra el cáncer, se aminoren los casos de mujeres afectadas y sobre todo disminuir las cifras de mortalidad; y así, además se genere un ahorro económico para las familias que tienen una persona que pudiera estar padeciendo cáncer de mama, cérvico uterino o virus del papiloma humano.

Así como para que el Estado no se vea afectado en sus arcas públicas al tener que erogar mayores cantidades económicas que se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

destinen para el tratamiento de las mujeres que se encuentren sufriendo las enfermedades citadas con antelación.

**Aspecto Social**

La presente iniciativa busca que se realice una mayor difusión y concientización entre hombres y mujeres de la relevancia del problema mediante la empatía con la lucha contra el cáncer de mama, cérvico uterino y virus del papiloma humano, la cual como se ha mencionado anteriormente, no solamente involucra a la mujer afectada, sino también a aquellos que la rodean y lidian con las consecuencias día con día con su enfermedad, tratando así de sensibilizar a la sociedad.

**Aspecto Presupuestal**

Respecto a las repercusiones económicas y presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas no existen toda vez que el gobierno estatal y los ayuntamientos con su autonomía económica, cuentan con recursos económicos y personal de salud para materializar lo planteado en favor de los Jaliscienses.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y RECORRE A LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 34, REFORMA EL ARTÍCULO 96 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona la fracción XII del artículo 34 y recorre las subsecuentes, reforma el artículo 96 y adiciona el artículo 96 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 34. [...]

1. [...]

I a la XI [...]

**XII. La detección, diagnóstico y en su caso tratamiento de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino.**

XIII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;

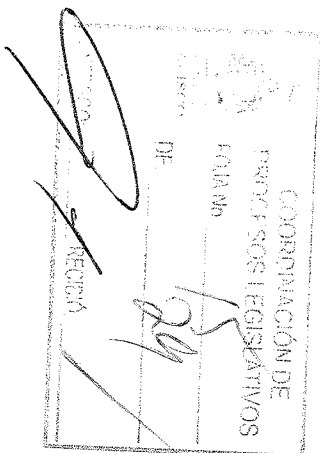
XIV. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones; y

XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 96. [...]**

Las autoridades estatales sanitarias dictarán las políticas públicas para prevenir, **diagnosticar** y, en su caso, reducir con estrategias y acciones los casos de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, **para lo cual de manera primaria**

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**implementarán campañas de prevención y detección temprana durante todo el año de las enfermedades citadas con anterioridad, y para ello podrán en coordinación con los ayuntamientos realizar convenios para dicho fin, en estricto apego a la autonomía presupuestal municipal.**

**Artículo 96 BIS.**

**La Secretaría de Salud implementará las acciones necesarias para que se realicen campañas permanentes de prevención, detección y diagnóstico de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, para las mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Femenil en el Estado.**

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**PARTE CONSIDERATIVA:**

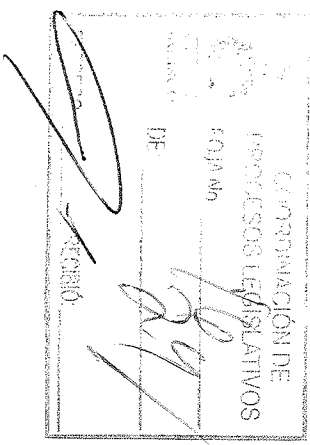
1. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 22, fracción I y 147 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. Que es atribución de las comisiones legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según lo dispone el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. Que corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

*"Artículo 90.*

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII** 16/28







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. *Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

- I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y*
- II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.”*

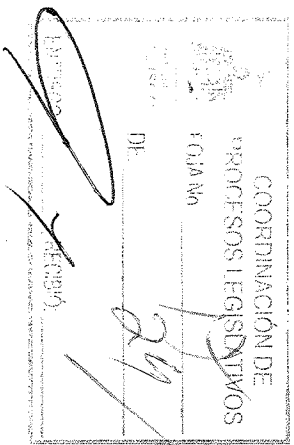
4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Que la presente iniciativa conforme a su exposición de motivos, pretende modifica la fracción XII del artículo 34 y recorre las subsecuentes, reforma el artículo 96 y adiciona el artículo 96 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para la implementación de mayores políticas públicas que difundan la prevención desde una forma individual de los diversos tipos de cáncer, sin importar su lugar de residencia, pretendiendo que las autoridades municipales realicen los convenios con las autoridades de salud del gobierno estatal con el objetivo de implementar campañas de prevención frecuentes o extender su trabajo a través actividades informativas en donde las mujeres puedan acudir, resolver inquietudes, quitarse miedos y sentir la seguridad de que más allá de poder acceder a un buen tratamiento, contarán con el apoyo del personal de salud en caso de que alguna estuviese padeciendo algún tipo de cáncer, o en su caso poder informarse correctamente sobre la prevención del virus del papiloma humano.

En el cuerpo de la iniciativa el autor nos refiere :

*“De tal forma, y con el propósito de lograr hacer efectivo el derecho al acceso a la salud, es que es incuestionable que se requiere de la implementación de mayores políticas públicas que difundan la prevención desde una forma individual de los diversos tipos de cáncer, es decir, cuando el Estado mismo implementa programas, modifica*

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII** 17/28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

leyes y todo lo que se le confieren, no significa que la tarea termina ahí, debido a la importancia que esto tiene, en nuestro caso, debemos realizar acciones en conjunto que promuevan la prevención oportuna de estas enfermedades, como lo es enseñar a las mujeres que la raíz de detectar a tiempo un posible cáncer o un virus de papiloma humano comienza con ellas mismas al realizarse la autoexploración así como al acudir al médico y buscar que se le hagan los exámenes preventivos correspondientes para detectar la citada enfermedad, y con ello garantizar la efectividad de un tratamiento que les permita obtener una cura ante estas enfermedades.

Si bien es cierto, hasta el día de hoy, se ha buscado que exista el alcance a la información a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, mediante los cuales las mujeres pueden obtener información sobre los alcances que pudiera tener un cáncer cérvico uterino y los diferentes tipos de virus del papiloma humano, hasta cómo realizar una autoexploración mamaria para identificar a tiempo el cáncer de mama, también es cierto que hay mujeres que viven en los municipios en donde este acceso no es tan fácil como parece, en donde una gran parte de la población no goza de un dispositivo móvil o carecen de una economía que pueda brindarles el uso y el acceso a los mismos, además de que sus oportunidades de alcance a instituciones médicas o personal capacitado también es deficiente.

Por lo tanto, ya que se considera trascendente, que las mujeres, sin importar su lugar de residencia, no sientan que el estar sanas sea sólo una idea que no está a su alcance, es por ello, que esta iniciativa pretende que las autoridades municipales realicen los convenios con las autoridades de salud del gobierno estatal con el objetivo de implementar campañas de prevención frecuentes o extender el trabajo de las actuales a todo el año a través actividades informativas en donde las mujeres puedan acudir con confianza a ellas y resolver inquietudes, quitarse miedos y sentir la seguridad de que más allá de poder acceder a un buen tratamiento, contarán con el apoyo del personal de salud en caso de que alguna estuviese padeciendo algún tipo de cáncer, o en su caso poder informarse correctamente sobre la prevención del virus del papiloma humano; por lo cual se pretende adicionar la fracción XII al artículo 34, modificar el artículo 96 así como agregar el artículo 96 Bis a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y así contribuir para lograr garantizar el acceso al derecho a la salud por lo que se refiere al cáncer de mama, cáncer cérvico uterino y virus de papiloma humano, lo que conllevará de igual forma a un ahorro económico para el Estado, los municipios y para aquellas mujeres que junto con sus familias atraviesan por esta situación."

RECIBO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOLIO No
	24



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

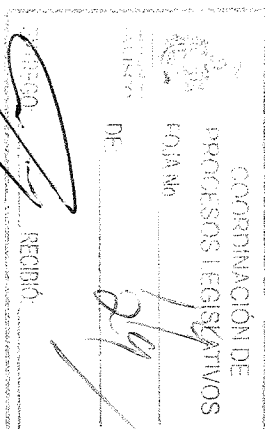
Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos loable su pretensión, resultando favorable establecer en la ley que la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales, implementará las acciones necesarias para que se realicen campañas permanentes de prevención, detección y diagnóstico de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, de igual forma, deberán generar la atención a las mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Femenil en el Estado, ya que también son sujetas a establecer este derecho, ya que la potestad para recibir los servicios de salud de calidad es en favor de todos sin importar su lugar de residencia, atendiendo los principios ya establecidos en anteriores dictámenes, en donde se menciona que la premisa establecida dentro del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reconocer como una de las garantías individuales el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, y más recientemente la misma Constitución obliga a cumplimentar el ejercicio progresivo de los derechos humanos, entre los cuales, el derecho a la salud es uno de los fundamentales, ya que nos dice:

*“Artículo 4o.- (...)*

*(....) (....)*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.<sup>15</sup>*

Del precepto constitucional anteriormente citado, se desprende que la protección de la salud, como un derecho, debe ser pleno, integral y con base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado y



<sup>15</sup> Consultado el día 13 de septiembre del 2022 en la página <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

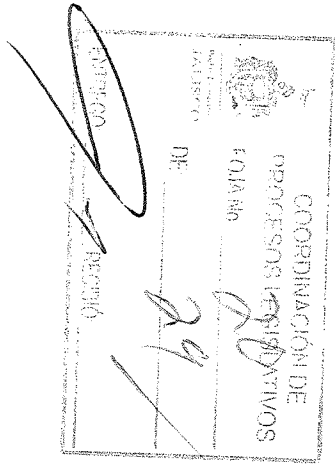
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

sujeto a los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables, por tanto las autoridades estatales sanitarias dictarán las políticas públicas para prevenir, diagnosticar y, en su caso, reducir con estrategias y acciones los casos de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, para lo cual de manera primaria implementarán campañas de prevención y detección temprana durante todo el año para la consecución de dicho objetivo.

Por tanto resulta procedente emitir el presente dictamen de aprobación ya que estamos obligados a generar los mecanismos de protección de la salud, esto es así, ya que social y jurídicamente representa un beneficio para la sociedad, por lo que respecta al impacto presupuestal se aprecia que no se genera un agravio a las finanzas gubernamentales, ya que no se crean nuevas plazas o dependencias para tal fin, por lo que su vigencia no se sujeta a ningún movimiento presupuestal que obligue a su incremento, destino o adecuación.

6.- De la lectura del documento presentado por el Diputado Julio Cesar, se aprecia en su transcripción del artículo 34 a reformar, no se ajusta a las reformas aprobadas y publicadas a las reformas realizadas al mismo, ya que desde la 6ta, sexta sesión ordinaria de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones de fecha 27 de mayo del año en curso, se resolvió el dictamen bajo INFOLEJ 334 dentro del cual, atendiendo los principios de practicidad, se modificó y eliminó el error existente, de igual forma se elimina la letra "y" que generaba un conector con la fracción erróneamente numerada como XII, este tema está ampliamente justificado bajo la iniciativa resulta bajo el citado INFOLEJ, misma que al día de hoy ya se encuentra debidamente aprobado bajo decreto número 28808/LXIII/22 de fecha 17 de agosto del presente año, debidamente publicado en el diario oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 10 de septiembre del año en curso, por tanto corresponde y se considera oportuno realizar el cuadro de modificación,

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII** 20/28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

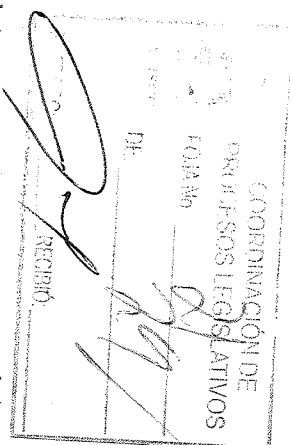
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de conformidad a lo establecido por la Sección Quinta del Capítulo V denominado Modificación parlamentaria, artículos 276 y 277 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la propuesta de iniciativa, a efecto de cumplir con los requisitos que la técnica legislativa exige, sin pretender alterar el sentido de la proposición, sino con el ánimo de evitar el error de numeración, por tanto, de la iniciativa presentada no se tendría una modificación respecto de la fracción XII misma que trata sobre la reconstrucción mamaria, que no corresponde con la propuesta de la iniciativa, por lo que deberá seguir la numeración subsecuente, ya que dentro del decreto antes referido, se corrigió el error de numeración de la repetida fracción XII, por tanto la fracción XIII describe la atención para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, y la diversa fracción XIV trata sobre la orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional, asimismo, en sesión 10ma ordinaria de esta misma Comisión, de fecha 22 del presente mes y año que corre, al resolverse la diversa iniciativa registrada bajo número de INFOLEJ 622/LXIII se adicionó a la salud visual como fracción XV, por lo que para quedar con su adecuada numeración, a la presente iniciativa, en donde se establece como servicio básico y un derecho a la salud, la detección, diagnóstico y en su caso tratamiento de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, le corresponde ubicarse en la fracción XVI, recorriéndose la última de las fracciones para quedar como XVII la referente a Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Bajo dicha tesitura, dentro de la iniciativa, se pretende establecer un artículo 96 bis para establecer un articulado y determinar la obligación a las autoridades para implementar las acciones necesarias para que se realicen campañas permanentes de prevención, detección y diagnóstico

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

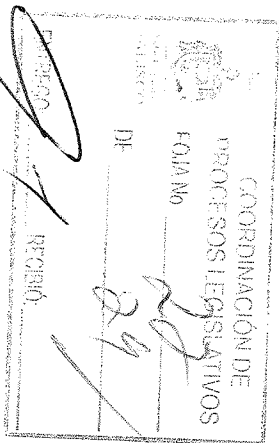
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, para las mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Femenil en el Estado, sin embargo se considera innecesario crearlo, se puede especificar dentro de la propia propuesta de modificación, que las autoridades sanitarias se podrán coordinar con los directivos de dicho centro, por lo que se generará dicha atención a las mujeres que habitan dentro de dicho centro, esta redacción se puede detallar en la parte final del artículo 96 que también se modifica, y evitar así que la autoridad sea omisa en realizar dichas acciones de salud, sin alterar la intención que el Diputado propone dentro de su iniciativa de crear el numeral 96 bis..

Para una adecuada interpretación de lo que aquí se propone, se genera el siguiente cuadro comparativo que nos apoyaría, para una mejor apreciación a la modificación planteada de la siguiente forma:

Al efecto se establece el presente cuadro que nos ayuda a identificar la propuesta de reforma:

Ley de Salud del Estado de Jalisco Decreto 28808 Dice	Propuesta de Modificación Dip. Julio	Debe decir
<p><b>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</b></p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el</p>	<p><b>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</b></p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el</p>	<p><b>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</b></p> <p>1. . [ . . . ]</p> <p>I. a XI. . [ . . . ]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

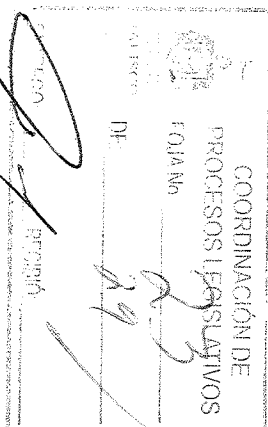
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La salud bucodental;</p> <p>VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;</p> <p>IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;</p> <p>X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos</p>	<p>mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La salud bucodental;</p> <p>VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;</p> <p>IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;</p> <p>X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de</p>	
---	---	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

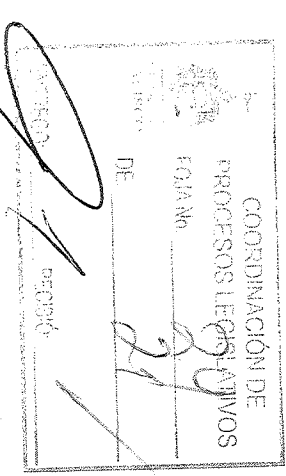
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>alimenticios nutricionales;</p> <p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;</p> <p>XIII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;</p> <p>XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>hábitos alimenticios nutricionales;</p> <p><b>XII. La detección, diagnóstico y en su caso tratamiento de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino.</b></p> <p>XIII. El tratamiento de reconstrucción mamaria; y</p> <p>XIV. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. (sic)</p>	<p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;</p> <p>XIII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;</p> <p>XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional;</p> <p><b>XV.- La salud visual;</b></p> <p><b>XVI.- La detección, diagnóstico y en su caso tratamiento de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino.</b></p> <p>XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 96. Atención Integral de la Salud de la Mujer. Políticas de prevención de Cáncer.</b></p> <p>1. Las autoridades estatales sanitarias dictarán las políticas públicas para prevenir y, en su caso, reducir con estrategias y acciones los casos de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino.</p>	<p><b>Artículo 96. Atención Integral de la Salud de la Mujer. Políticas de prevención de Cáncer.</b></p> <p>1. Las autoridades estatales sanitarias dictarán las políticas públicas para prevenir, <b>diagnosticar</b> y, en su caso, reducir con estrategias y acciones los casos de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino,</p>	<p><b>Artículo 96. Atención Integral de la Salud de la Mujer. Políticas de prevención de Cáncer.</b></p> <p>1. Las autoridades estatales sanitarias dictarán las políticas públicas para prevenir, <b>diagnosticar</b> y, en su caso, reducir con estrategias y acciones los casos de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino,</p>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII** 24/28







GOBIERNO DE JALISCO

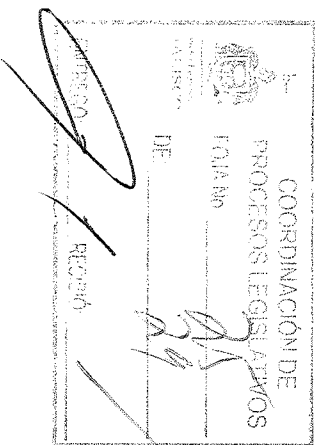
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><i>para lo cual de manera primaria implementarán campañas de prevención y detección temprana durante todo el año de las enfermedades citadas con anterioridad, y podrán en coordinación con los ayuntamientos realizar convenios para dicho fin, en estricto apego a la autonomía presupuestal municipal.</i></p>	<p><i>para lo cual de manera primaria implementarán campañas de prevención y detección temprana durante todo el año de las enfermedades citadas con anterioridad, y podrán en coordinación con los ayuntamientos y autoridades directivas del Centro de Reinserción Femenil en el Estado, para realizar convenios y lograr dicho fin, en estricto apego a la autonomía presupuestal de los municipios y de la entidades estatal para atender a las mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Femenil en el Estado.</i></p>
	<p><b>Artículo 96 Bis. Atención Integral de la Salud de la Mujer dentro del Centro de Reinserción Femenil en el Estado.</b></p> <p><b>1. La Secretaría de Salud implementará las acciones necesarias para que se realicen campañas permanentes de prevención, detección y diagnóstico de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, para las</b></p>	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<i>mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Femenil en el Estado.</i>	
--	--	--

Derivado de lo anterior, se precisa por esta comisión la procedencia constitucional y legal de la propuesta contenida en la iniciativa, misma que se apega a los preceptos constitucionales y legales, además de cumplir satisfactoriamente con la técnica legislativa, por lo que se RESUELVE que la presente iniciativa es loable, procedente y positiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 90, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

**DICTAMEN DE DECRETO**

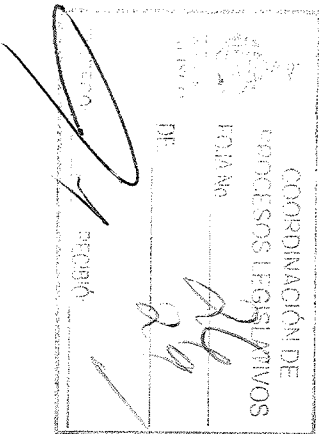
**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Y RECORRE A LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 34 Y REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma El artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.

1. . [ . . . ]

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII**





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. a XI. . [ . . . ]

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XIII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional;

XV.- La salud visual;

XVI.- La detección, diagnóstico y en su caso tratamiento de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino; y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 96.** Atención Integral de la Salud de la Mujer. Políticas de prevención de Cáncer.

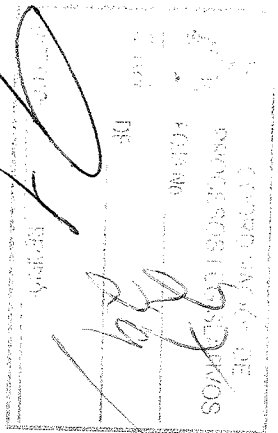
1. Las autoridades estatales sanitarias dictarán las políticas públicas para prevenir, diagnosticar y, en su caso, reducir con estrategias y acciones los casos de cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cérvico uterino, para lo cual de manera primaria implementarán campañas de prevención y detección temprana durante todo el año de las enfermedades citadas con anterioridad, y podrán en coordinación con los ayuntamientos y autoridades directivas del Centro de Reinserción Femenil en el Estado, realizar convenios y lograr dicho fin, en estricto apego a la autonomía presupuestal de los municipios y de la entidades.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII**

27/28





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.  
Guadalajara, Jalisco 13 de octubre de 2022.

**La Comisión de:**

**Higiene, Salud Pública y Prevención de la Adicciones**

Dip. Ana Angelita Degollado González  
Presidenta

Dip. Yussara Elizabeth Canales González  
Secretaria

Dip. Juan Luis Aguilar García  
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza  
Vocal

Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano  
Vocal

RECIBO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA	_____
FORMA NO	_____
RECIBO	_____

jmlr

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, que adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco **INFOLEJ 1050/LXIII**

28/28



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### CÉDULA DE VOTACIÓN

Sentido de la votación que de forma nominal, se tomó a los integrantes de la **COMISIÓN DE HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES**, dentro de la 2da sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 13 de octubre del año en curso, a las 14:30 horas, vía telemática respecto del proyecto de dictamen marcado con el punto 3.4 que a continuación se describe:

3.4 Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa, en donde se adiciona la fracción XVI y recorre a la subsecuente del artículo 34 y reforma el artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 1050/LXIII.

**A favor: 5**  
**En contra : 0**  
**Abstenciones: 0**  
**Total de votos : 5**

Nombre del diputado	En Contra	A favor
DIP. ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ		A favor
DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ		A favor
DIP. JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA		A favor
DIP. MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA		A favor
DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO		A favor

De lo anterior se levanta el presente documento para debida constancia.

### ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco: 13 de octubre del año 2022

**DIP. ANA ANGÉLITA DEGOLLADO GONZÁLEZ**

Presidente de la Comisión de Higiene,  
Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

